

ANEXO I.

TABLA SALARIAL AÑO 2004

<u>Categoría</u> <u>Profesional</u>	<u>Salario base</u>	<u>P. Residencia</u>	<u>P. Transporte</u>
Grupo I	754,84 Euros	188'71	56,63 Euros
Grupo II	729,03 "	182'26	56,63 "
Grupo III	716,13 "	179'03	56,63 "
Grupo IV	707,41 "	176'85	56,63 "
Grupo V	694,55 "	173'64	56,63 "
Grupo VI Mayor de 18 años	632,08 "	158'02	56,63 "
Grupo VI Menor de 18 años	SMI (Salario mínimo interprofesional)	25%	56,63 "

Subida salarial para el año 2005 y 2006

La subida salarial para el año 2005 y 2006, será la resultante de aplicar a la totalidad de los conceptos salariales y extrasalariales del año 2.004 y 2.005 respectivamente, del IPC real, publicado por el INE para el año 2.004 y 2.005, más el 0,5%. Exceptuando el grupo profesional VI (mayor de 18 años) que quedara consolidado durante la vigencia de este convenio, exceptuando el plus de transporte que tendrá la misma cuantía que el resto de categorías profesionales.

La aplicación de el salario mínimo interprofesional para el grupo VI (menor de 18 años) tendrá efecto a partir del día 1º del mes siguiente a la firma del presente convenio no causando efecto retroactivo.

COMPROMISO DE COMBATIR EL INTRUSISMO Y LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL SECTOR DE LA HOSTELERIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes del presente Convenio Colectivo, por ser conscientes del perjuicio que ocasiona en los derechos laborales de los trabajadores del sector, y, en la competitividad y productividad de las empresas, se comprometen mediante los acuerdos y medidas que adopte la Comisión Paritaria a combatir con las medidas que se consideren oportunas, el intrusismo, la contratación ilegal y la competencia desleal en el sector.

ANEXO II

Cláusula adicional nº 2.- Previsión Social Complementaria.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá con la mayor brevedad posible, para negociar bien ella misma, bien a través de una Comisión específica creada al efecto conforme al Art. 8.1. a) del RD 1588/1999, de 15 de octubre, la externalización de las cláusulas sobre Previsión Social derivadas de 15 de octubre, la externalización de las cláusulas sobre Previsión Social derivadas de obligaciones legales o contractuales que la empresa tenga comprometidas en el Convenio Colectivo, Acuerdos de empresa o disposiciones equivalentes.

No obstante, hasta que los mencionados compromisos y prestaciones se integren plenamente en el Plan de Pensiones, se mantendrá la efectividad de los compromisos por pensiones y el cobro de las prestaciones causadas en los términos estipulados en el Convenio Colectivo vigente o disposición equivalente.

La externalización de los compromisos se llevará acabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1987, de 8 de junio de Regulación de los Planes de Fondos de Pensiones en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en los desarrollos reglamentarios RD 1307/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones y RD 1588,1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Las empresas que, por tener más de 250 trabajadores en el momento de la formalización del